

AL ILMO. SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

D., con DNI, funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado, con domicilio a los presentes efectos en, Teléfono, dirección de correo electrónico, en nombre propio, por medio del presente escrito procede a presentar, en relación a la Circular 1/2016 el INFORME RAZONADO al que hace referencia el apartado 2 del artículo 83 del Real Decreto 1608/2005, por considerar que aquella disposición no es conforme a Derecho y por consiguiente adolece de vicio de nulidad, por lo cual DEBE SER ANULADA sobre la base de los hechos y consideraciones jurídicas que se exponen a continuación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 01.02.2016 se dictó por la Secretaría General de la Administración de Justicia la Circular 1/2016 en la que se acordó que los Letrados de la Administración de Justicia en cuyos órganos se incorpore un Juez sustituto o Magistrado suplente, cumplimentarán los datos de alta de éste en la herramienta “Gestión Sustitutos/Suplentes” de aino@ inexcusablemente el mismo día en que tomen posesión. Igualmente deberán introducir los datos del cese el día en que se produzca. En aras de agilizar las comunicaciones intermedias para garantizar la comunicación a Tesorería General.

Por las diferentes Secretarías de Gobierno se ha comunicado aclaración de la Circular 1/16, en contestación a la movilización de los Letrados de la Administración, en donde “se pretende ordenar la actividad que actualmente se está realizando en los órganos judiciales o de gobierno, de cara a facilitar dichas altas y bajas de personal a efectos de nómina y Seguridad Social por las Gerencias, en un momento de provisionalidad como el presente, de cara a reordenar esta actividad, con el objetivo doble de, tanto sustituir las comunicaciones en papel por las electrónicas, modernizando y haciendo más eficaces dichos trámites, como de cumplir puntualmente con el nuevo plazo de tres días para la realización de las altas impuesto por la normativa reguladora de esta actividad, a efectos de cotización de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes que hasta ahora era de un mes “

SEGUNDO.- El artículo 83.2 del ROCSJ aprobado por RD 1608/2005 de 30 de diciembre dispone que cuando “Un Secretario Judicial recibiere de su superior una orden o instrucción que considere contraria a las leyes o que por cualquier motivo estime improcedente, lo hará saber así, mediante informe razonado, a quien la hubiere dictado, sin perjuicio de cumplir, desde luego, la orden o instrucción. ... En el caso de que la orden o instrucción hubiera sido dictada por el Secretario General de la Administración de Justicia, la cuestión será planteada ante el Secretario de Estado de Justicia para su resolución definitiva.”

FUNDAMENTOS DEL INFORME

PRIMERO.- El Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, modificado por el RD 453/12 de 5 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 5.3, referido a las Gerencias Territoriales establece la competencia exclusiva de las Gerencias Territoriales en la gestión de personal y gastos de funcionamiento, con lo cual, incluye también la gestión de las altas y las bajas de los Jueces sustitutos. En cambio, la Circular 1/16 del Secretario General de la Administración de Justicia dispone que los LAJ son los responsables de

comunicar en el plazo de tres días las altas/bajas de los Jueces sustitutos, contradiciendo las normas de la Ley Orgánica (LOPJ) y Real Decreto- Legislativo (RDL 453/12), a tenor de las cuales la gestión de los recursos humanos del Ministerio de Justicia corresponde a las Unidades Administrativas, a través de las Gerencias Territoriales. Así pues, si el orden de la jerarquía normativa en el Estado es: 1º Decretos; 2º Órdenes acordadas por las Comisiones Delegadas del Gobierno; 3º Órdenes Ministeriales y 4º Disposiciones de autoridades y órganos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía, la Circular 1/16 incurre en nulidad de pleno derecho al infringir el orden jerárquico de las normas, puesto que pretende modificar la regulación dispuesta en una Ley Orgánica y en un Real Decreto, que emanan el primero de las Cortes Generales y el segundo del Ministro de Justicia, mientras que la Circular emana de un órgano administrativo inferior a éstos, como es un Director General.

SEGUNDO.- Por mucho que la aclaración determine que la finalidad de la Circular es agilizar los trámites de las comunicaciones con las Gerencias Territoriales para que estas cumplan el plazo de tres días desde la toma de posesión o cese, lo cierto es que con dicha circular se ha pretendido crear Derecho, introduciendo una obligación puramente administrativa a cargo de los Letrados de la Administración de Justicia, cuando se trata de un cuerpo encargado de funciones técnico-procesales; y cuando el ordenamiento jurídico prevé un órgano, éste sí, administrativo, como son las Gerencias Territoriales para gestionar la obligación que la Ley general de la Seguridad Social aprobada por RD Legislativo 8/25015 impone a los empresarios, en este caso, al Ministerio de Justicia .

Por lo expuesto suplico que se tenga presentado este informe, se sirva admitirlo y, en base a los hechos y fundamentos, se RESUELVA que la Circular 1/16 vulnera el principio de jerarquía normativa, y por tanto, el principio de legalidad imperante en la Constitución, otorgando competencias a Letrados de la Administración de Justicia en la tramitación de las altas y bajas en la Tesorería General de la Seguridad Social de los Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, que vienen atribuidas por disposiciones de rango superior a otro órgano administrativo, en concreto a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

En..... a..... de 2016.